



----- Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, como Organismo Ejecutor del Programa de Relevamiento Técnico Jurídico Catastral de la Situación Dominial de Tierras Ocupadas por Comunidades Indígenas de Salta, representado en este acto por el Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, Dr. Luis Gustavo Gómez Almarás DNI 22.583.440, con domicilio en Vicente López N° 846 Salta Capital, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra el Sr. Rodrigo Chávez Saravia, D.N.I. 34.620.899, domiciliado en Mza. M Casa 1 B° Santa Ana 3, en Salta Capital, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el entonces Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, finalizado en fecha 31/12/19 y la Adenda suscrita en fecha 29/09/2020 entre el INAI y el actual Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, a los fines de cumplir con lo establecido por la ley 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país. A tales fines la normativa señalada establece los plazos y pautas para que se efectúe el relevamiento técnico - jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades

PRIMERA: OBJETO.

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios de Coordinador General. La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al ETO del Programa sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que: -----

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes profesionales de "EL CONTRATADO", quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

[Handwritten initials]

y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios. -----

c) "EL CONTRATADO", sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de "EL MINISTERIO", deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-----

e) "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL MINISTERIO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) "EL MINISTERIO", no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. ----

g) "EL CONTRATADO" no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.

El servicio deberá realizarse desde el 01/12/2020 hasta el 31/08/2021 finalizando en consecuencia la contratación en la fecha señalada. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL CONTRATADO", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.-----

CUARTA. RETRIBUCION.

El honorario total por el servicio contratado se conviene en la suma de PESOS Cuarenta y cuatro mil ochocientos (\$44.800) por mes, que se pagaran a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del período correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las

ES COPIA

RINAIR DE TORRES
 Programa Lejos Y Cercanos
 Secretaría Gral de la Gobernación

4

partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el "EL CONTRATADO", durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS:

"EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO" serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

OCTAVA: RESCISION.

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.

NOVENA. DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO".

DECIMA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

"EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL MINISTERIO" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATADO" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA PRIMERA. DECLARACION.

"EL CONTRATADO" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "EL MINISTERIO", podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Programa Ley 26.160 para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATADO" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato. -----

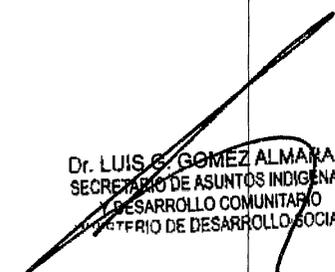
DECIMO TERCERA: OBLIGACION FISCAL.

"EL CONTRATADO" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA CUARTA. COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta Distrito Judicial Centro, A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2020.


 Rodrigo Chavez Senciano
 34620899.


 Dr. LUIS G. GOMEZ ALMARAZ
 SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS
 Y DESARROLLO COMUNITARIO
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL


 ES COPIA


 RINA DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

----- Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, como Organismo Ejecutor del Programa de Relevamiento Técnico Jurídico Catastral de la Situación Dominial de Tierras Ocupadas por Comunidades Indígenas de Salta, representado en este acto por el Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, Dr. Luis Gustavo GómezAlmarás DNI 22.583.440, con domicilio en Vicente López N° 846 Salta Capital, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra el Sr. Gustavo Alejandro Villa, D.N.I.35.044.358, domiciliado en Leguizamón N°2066, en Salta Capital, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el entonces Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, finalizado en fecha 31/12/19 y la Adenda suscrita en fecha 29/09/2020 entre el INAI y el actual Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, a los fines de cumplir con lo establecido por la ley 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país. A tales fines la normativa señalada establece los plazos y pautas para que se efectúe el relevamiento técnico - jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades

PRIMERA: OBJETO.

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios de Coordinador General. La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al ETO del Programa sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.

b) Los antecedentes profesionales de "EL CONTRATADO", quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en

ES COPIA

MINISTERIO DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



todo momento, por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueran razonables para la concreción de los servicios. -----

c) "EL CONTRATADO", sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de "EL MINISTERIO", deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL MINISTERIO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

f) "EL MINISTERIO", no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. -----

g) "EL CONTRATADO" no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.

El servicio deberá realizarse desde el 01/12/2020 hasta el 31/08/2021 finalizando en consecuencia la contratación en la fecha señalada. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL CONTRATADO", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato. -----

CUARTA. RETRIBUCION.

El honorario total por el servicio contratado se conviene en la suma de PESOS Cuarenta y cuatro mil ochocientos (\$44.800) por mes, que se pagaran a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del período correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se da constancia que cualquier incremento o mejora para el "EL CONTRATADO", durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.

"EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO" serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

OCTAVA: RESCISION.

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.

NOVENA. DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO".

DECIMA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

"EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL MINISTERIO" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Bral de la Gobernación

presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATADO" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA PRIMERA. DECLARACION.

"EL CONTRATADO" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los acañes de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "EL MINISTERIO", podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Programa Ley 26.160 para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATADO" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato. -----

DECIMO TERCERA: OBLIGACION FISCAL.

"EL CONTRATADO" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA CUARTA. COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta Distrito Judicial Centro, A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2020.

Villa Gustavo Alejandro
DNI 35044358

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DR. LUIS G. GOMEZ ALMANIZ
SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS
Y DESARROLLO COMUNITARIO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

----- Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, como Organismo Ejecutor del Programa de Relevamiento Técnico Jurídico Catastral de la Situación Dominial de Tierras Ocupadas por Comunidades Indígenas de Salta, representado en este acto por el Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, Dr. Luis Gustavo GómezAlmarás DNI 22.583.440, con domicilio en Vicente López N° 846 Salta Capital, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra la Srta. Mariela Rosana Cardozo, D.N.I.30.420.601, domiciliada en Arenales N°211, en Salta Capital, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el entonces Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, finalizado en fecha 31/12/19 y la Adenda suscrita en fecha 29/09/2020 entre el INAI y el actual Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, a los fines de cumplir con lo establecido por la ley 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país. A tales fines la normativa señalada establece los plazos y pautas para que se efectúe el relevamiento técnico - jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades

PRIMERA: OBJETO.

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios de Auxiliar del Área Administrativa. La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al ETO del Programa sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que: -----

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes profesionales de "EL CONTRATADO", quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

2386000
2.027.900
08-01-2021
2386000

Car

y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios. -----

c) "EL CONTRATADO", sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de "EL MINISTERIO", deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que ~~estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.~~ -----

e) "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL MINISTERIO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) "EL MINISTERIO", no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. -----

g) "EL CONTRATADO" no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.

El servicio deberá realizarse desde el 01/12/2020 hasta el 31/08/2021 finalizando en consecuencia la contratación en la fecha señalada. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL CONTRATADO", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

CUARTA. RETRIBUCION.

El honorario total por el servicio contratado se conviene en la suma de PESOS Treinta y siete mil cien (\$37.100) por mes, que se pagaran a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del período correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el "EL CONTRATADO", durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.-----

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.

"EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO" serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

OCTAVA: RESCISION.

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.-----

NOVENA. DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO".-----

DECIMA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

"EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL MINISTERIO" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATADO" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA PRIMERA. DECLARACION.

"EL CONTRATADO" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "EL MINISTERIO", podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Programa Ley 26.160 para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATADO" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato.

DECIMO TERCERA: OBLIGACION FISCAL.

"EL CONTRATADO" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

DECIMA CUARTA. COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta Distrito Judicial Centro, A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2020.

ES COPIA

C. Cordoba
Cordoba Marcelo Estano
DNI 30.420.609

Dr. LUIS G. GOMEZ ALMARAS
SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS
Y DESARROLLO COMUNITARIO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

----- Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, como Organismo Ejecutor del Programa de Relevamiento Técnico Jurídico Catastral de la Situación Dominial de Tierras Ocupadas por Comunidades Indígenas de Salta, representado en este acto por el Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, Dr. Luis Gustavo GómezAlmarás DNI 22.583.440, con domicilio en Vicente López N° 846 Salta Capital, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra el Sr. Jorge Esteban Delgado, D.N.I. 26.833.466, domiciliado en Hilario Ascasubi N°1758 Barrio El Periodista, en Salta Capital, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el entonces Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, finalizado en fecha 31/12/19 y la Adenda suscrita en fecha 29/09/2020 entre el INAI y el actual Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, a los fines de cumplir con lo establecido por la ley 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país. A tales fines la normativa señalada establece los plazos y pautas para que se efectúe el relevamiento técnico - jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades

PRIMERA: OBJETO.

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios de Coordinador del Área Georeferenciamiento. La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al ETO del Programa sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que: -----

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes profesionales de "EL CONTRATADO", quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia

ES COPIA

RINA R. DE FORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios. -----

c) "EL CONTRATADO", sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de "EL MINISTERIO", deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL MINISTERIO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) "EL MINISTERIO", no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. -----

g) "EL CONTRATADO" no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.

El servicio deberá realizarse desde el 01/12/2020 hasta el 31/08/2021 finalizando en consecuencia la contratación en la fecha señalada. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficiode "EL CONTRATADO", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

CUARTA. RETRIBUCION.

El honorario total por el servicio contratado se conviene en la suma de PESOS Cuarenta y dos mil setecientos (\$42.700) por mes, que se pagaran a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del período correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el "EL CONTRATADO", durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.-----

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.

"EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO" serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

OCTAVA: RESCISION.

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.-----

NOVENA. DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO".-----

DECIMA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

"EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL MINISTERIO" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATADO" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA PRIMERA. DECLARACION.

"EL CONTRATADO" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "EL MINISTERIO", podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Programa Ley 26.160 para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATADO" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato. -----

DECIMO TERCERA: OBLIGACION FISCAL.

"EL CONTRATADO" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

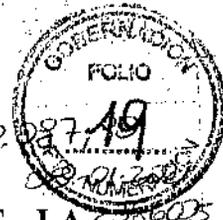
DECIMA CUARTA. COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta Distrito Judicial Centro, A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2020.

JNF 26.833.466

Dr. LUIS G. GOMEZ ALMARAS
 SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS
 Y DESARROLLO COMUNITARIO
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RINA DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaria General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

----- Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, como Organismo Ejecutor del Programa de Relevamiento Técnico Jurídico Catastral de la Situación Dominial de Tierras Ocupadas por Comunidades Indígenas de Salta, representado en este acto por el Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, Dr. Luis Gustavo GómezAlmarás DNI 22.583.440, con domicilio en Vicente López N° 846 Salta Capital, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra la Srta. Miriam Rosana Serapio, D.N.I. 24.888.584, domiciliada en San Alfonso S/N Block P1, 3° Piso Dpto "C" B° Ampliación Bancario, en Salta Capital, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el entonces Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, finalizado en fecha 31/12/19 y la Adenda suscrita en fecha 29/09/2020 entre el INAI y el actual Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, a los fines de cumplir con lo establecido por la ley 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país. A tales fines la normativa señalada establece los plazos y pautas para que se efectúe el relevamiento técnico - jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades

PRIMERA: OBJETO.

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios de Auxiliar del Área Georeferenciamiento. La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al ETO del Programa sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.-----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que: -----

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes profesionales de "EL CONTRATADO" quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios. -----

c) "EL CONTRATADO", sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de "EL MINISTERIO", deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL MINISTERIO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

f) "EL MINISTERIO", no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. -----

g) "EL CONTRATADO" no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.

El servicio deberá realizarse desde el 01/12/2020 hasta el 31/08/2021 finalizando en consecuencia la contratación en la fecha señalada. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficiode "EL CONTRATADO", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

CUARTA. RETRIBUCION.

El honorario total por el servicio contratado se conviene en la suma de PESOS Treinta y siete mil cien (\$37.100) por mes, que se pagaran a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del período correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la

Jules

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el "EL CONTRATADO", durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.-----

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.

"EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO" serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

OCTAVA: RESCISION.

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.-----

NOVENA. DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO".-----

DECIMA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

"EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL MINISTERIO" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del

Jules

ES COPIA

presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATADO" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA PRIMERA. DECLARACION.

"EL CONTRATADO" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "EL MINISTERIO", podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Programa Ley 26.160 para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATADO" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato. -----

DECIMO TERCERA: OBLIGACION FISCAL.

"EL CONTRATADO" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA CUARTA. COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta Distrito Judicial Centro, A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2020.

[Handwritten signature]
 Ninam Rosena Serpio
 DNI 24886584

ES COPIA

[Handwritten signature]
 RINA R. DE TORRES
 DR. LUIS G. GOMEZ ALMARAS Programa Leyes Y Decretos
 SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS y DESARROLLO COMUNITARIO
 Y DESARROLLO COMUNITARIO
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



----- Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, como Organismo Ejecutor del Programa de Relevamiento Técnico Jurídico Catastral de la Situación Dominial de Tierras Ocupadas por Comunidades Indígenas de Salta, representado en este acto por el Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, Dr. Luis Gustavo Gómez Almarás DNI 22.583.440, con domicilio en Vicente López N° 846 Salta Capital, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra el Sr. José Gabriel Gallegos Moya, D.N.I. 43.207.622, domiciliado en Scalabrini Ortiz N°346, en Salta Capital, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el entonces Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, finalizado en fecha 31/12/19 y la Adenda suscrita en fecha 29/09/2020 entre el INAI y el actual Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, a los fines de cumplir con lo establecido por la ley 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país. A tales fines la normativa señalada establece los plazos y pautas para que se efectúe el relevamiento técnico - jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades

PRIMERA: OBJETO.

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios de Auxiliar del Área Georeferenciamiento. La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al ETO del Programa sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que: -----

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes profesionales de "EL CONTRATADO", quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia

ES COPIA

y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios. -----

c) "EL CONTRATADO", sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de "EL MINISTERIO", deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL MINISTERIO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) "EL MINISTERIO", no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. -----

g) "EL CONTRATADO" no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.

El servicio deberá realizarse desde el 01/12/2020 hasta el 31/08/2021 finalizando en consecuencia la contratación en la fecha señalada. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL CONTRATADO", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

CUARTA. RETRIBUCION.

El honorario total por el servicio contratado se conviene en la suma de PESOS Treinta y siete mil cien (\$37.100) por mes, que se pagaran a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del período correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el "EL CONTRATADO", durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.-----

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.

"EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO" serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

OCTAVA: RESCISION.

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.-----

NOVENA. DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO".-----

DECIMA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

"EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL MINISTERIO" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATADO" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA PRIMERA. DECLARACION.

"EL CONTRATADO" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "EL MINISTERIO", podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Programa Ley 26.160 para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATADO" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato. -----

DECIMO TERCERA: OBLIGACION FISCAL.

"EL CONTRATADO" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA CUARTA. COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta Distrito Judicial Centro, A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2020.

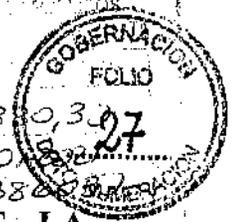
Otro es digo: Lo tachado debe hacerse
 Moya Gallegos.

José Gabriel Moya
 43.207.622

ES COPIA

Dr. LUIS G. GOMEZ ALMARAS
 SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS
 Y DESARROLLO COMUNITARIO
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RINA F. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

----- Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, como Organismo Ejecutor del Programa de Relevamiento Técnico Jurídico Catastral de la Situación Dominial de Tierras Ocupadas por Comunidades Indígenas de Salta, representado en este acto por el Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, Dr. Luis Gustavo GómezAlmarás DNI 22.583.440, con domicilio en Vicente López N° 846 Salta Capital, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra la Dra. Anábela Sigrys Lindón, D.N.I.22.058.874, domiciliada en Los Tilos N°51, en Salta Capital, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el entonces Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, finalizado en fecha 31/12/19 y la Adenda suscrita en fecha 29/09/2020 entre el INAI y el actual Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, a los fines de cumplir con lo establecido por la ley 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país. A tales fines la normativa señalada establece los plazos y pautas para que se efectúe el relevamiento técnico - jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades

PRIMERA: OBJETO.

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios de Coordinadora del Área Legal. La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al ETO del Programa sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que: -----

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes profesionales de "EL CONTRATADO", quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia

ES COPIA

RINA F. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social

y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios. -----

c) "EL CONTRATADO", sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de "EL MINISTERIO", deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL MINISTERIO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) "EL MINISTERIO", no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. -----

g) "EL CONTRATADO" no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.

El servicio deberá realizarse desde el 01/12/2020 hasta el 31/08/2021 finalizando en consecuencia la contratación en la fecha señalada. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL CONTRATADO", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

CUARTA. RETRIBUCION.

El honorario total por el servicio contratado se conviene en la suma de PESOS Cuarenta y dos mil setecientos (\$42.700) por mes, que se pagaran a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del período correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación

excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el "EL CONTRATADO", durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.-----

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MEDICAS.

"EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO" serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

OCTAVA: RESCISION.

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.-----

NOVENA. DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO".-----

DECIMA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

"EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL MINISTERIO" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes Y Decretos
 Secretario Gral. de la Gobernación

en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATADO" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA PRIMERA. DECLARACION.

"EL CONTRATADO" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "EL MINISTERIO", podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Programa Ley 26.160 para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATADO" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato. -----

DECIMO TERCERA: OBLIGACION FISCAL.

"EL CONTRATADO" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA CUARTA. COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta Distrito Judicial Centro, A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2020.

Handwritten signature and notes:
 21.12.2020
 058844

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

Dr. LUIS G. GÓMEZ ALMARAS
 SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS
 Y DESARROLLO COMUNITARIO
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

----- Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, como Organismo Ejecutor del Programa de Relevamiento Técnico Jurídico Catastral de la Situación Dominial de Tierras Ocupadas por Comunidades Indígenas de Salta, representado en este acto por el Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, Dr. Luis Gustavo Gómez Almarás DNI 22.583.440, con domicilio en Vicente López N° 846 Salta Capital, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra el Sr. Gabriel Rodrigo Cruz, D.N.I. 27.439.860, domiciliado en Mendoza N° 1926 B° Libertador Gral San Martín, en Salta Capital, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el entonces Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, finalizado en fecha 31/12/19 y la Adenda suscrita en fecha 29/09/2020 entre el INAI y el actual Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, a los fines de cumplir con lo establecido por la ley 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país. A tales fines la normativa señalada establece los plazos y pautas para que se efectúe el relevamiento técnico - jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades

PRIMERA: OBJETO.

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios de Auxiliar del Área Legal. La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al ETO del Programa sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que: -----

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes profesionales de "EL CONTRATADO" quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Civil de la Gobernación

y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios. -----

c) "EL CONTRATADO", sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de "EL MINISTERIO", deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL MINISTERIO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) "EL MINISTERIO", no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. -----

g) "EL CONTRATADO" no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.

El servicio deberá realizarse desde el 01/12/2020 hasta el 31/08/2021 finalizando en consecuencia la contratación en la fecha señalada. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL CONTRATADO", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

CUARTA. RETRIBUCION.

El honorario total por el servicio contratado se conviene en la suma de PESOS Treinta y siete mil cien (\$37.100) por mes, que se pagaran a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del período correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la

ES COPIA

parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el "EL CONTRATADO", durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.-----

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.

"EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO" serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

OCTAVA: RESCISION.

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.-----

NOVENA. DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO".-----

DECIMA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

"EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL MINISTERIO" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del

ES COPIA

presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATADO" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA PRIMERA. DECLARACION.

"EL CONTRATADO" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "EL MINISTERIO", podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Programa Ley 26.160 para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATADO" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato.

DECIMO TERCERA: OBLIGACION FISCAL.

"EL CONTRATADO" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

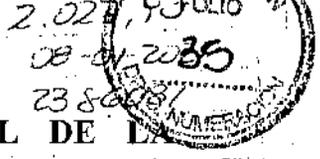
DECIMA CUARTA. COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta Distrito Judicial Centro, A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2020.

Handwritten signature and notes:
 GOB. SALTA
 DINT 27439060

ES COPIA

Handwritten signature:
 RINA DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaria Gral de la Gobernación
 Dr. LUIS G. GOMEZ ALMARAZ
 SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS
 Y DESARROLLO COMUNITARIO
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

----- Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, como Organismo Ejecutor del Programa de Relevamiento Técnico Jurídico Catastral de la Situación Dominial de Tierras Ocupadas por Comunidades Indígenas de Salta, representado en este acto por el Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, Dr. Luis Gustavo GómezAlmarás DNI 22.583.440, con domicilio en Vicente López N° 846 Salta Capital, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra el Sr. ~~Federico Funes Andriani~~, D.N.I.26.471.630, domiciliado en Ruta 51 Km 8, en la Localidad de San Luis, Salta Capital, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el entonces Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, finalizado en fecha 31/12/19 y la Adenda suscrita en fecha 29/09/2020 entre el INAI y el actual Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, a los fines de cumplir con lo establecido por la ley 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país. A tales fines la normativa señalada establece los plazos y pautas para que se efectúe el relevamiento técnico - jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades

PRIMERA: OBJETO.

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios de Auxiliar del Área Legal. La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al ETO del Programa sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que: -----

- No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- Los antecedentes profesionales de "EL CONTRATADO", quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia

ES COPIA

Si Digo: lo tachado debe leerse:

Sr. Federico Andriani Funes

Dr. LUIS G. GÓMEZ ALMARÁS
SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS
Y DESARROLLO COMUNITARIO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios. -----

c) "EL CONTRATADO", sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de "EL MINISTERIO", deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL MINISTERIO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) "EL MINISTERIO", no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. -----

g) "EL CONTRATADO" no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.

El servicio deberá realizarse desde el 01/12/2020 hasta el 31/08/2021 finalizando en consecuencia la contratación en la fecha señalada. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficiode "EL CONTRATADO", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

CUARTA. RETRIBUCION.

El honorario total por el servicio contratado se conviene en la suma de PESOS Treinta y siete mil cien (\$37.100) por mes, que se pagaran a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del período correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el "EL CONTRATADO", durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.

"EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO" serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

OCTAVA: RESCISION.

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.

NOVENA. DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO".

DECIMA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

"EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL MINISTERIO" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gjal de la Gobernación

presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATADO" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA PRIMERA. DECLARACION.

"EL CONTRATADO" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "EL MINISTERIO", podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Programa Ley 26.160 para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATADO" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato. -----

DECIMO TERCERA: OBLIGACION FISCAL.

"EL CONTRATADO" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA CUARTA. COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta Distrito Judicial Centro, A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2020.

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Luciano T. Felice

LUIS B. GOMEZ ALMARAS
SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS
Y DESARROLLO COMUNITARIO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, como Organismo Ejecutor del Programa de Relevamiento Técnico Jurídico Catastral de la Situación Dominial de Tierras Ocupadas por Comunidades Indígenas de Salta, representado en este acto por el Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, Dr. Luis Gustavo Gómez Almarás DNI 22.583.440, con domicilio en Vicente López N° 846 Salta Capital, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra la Srta. Eliana Laura Regales, D.N.I. 27.183.671, domiciliada en Las Petunias N°14, en la localidad de Vaqueros, Dpto La Caldera, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

2.330,30
08-01-2021
2385998

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el entonces Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, finalizado en fecha 31/12/19 y la Adenda suscrita en fecha 29/09/2020 entre el INAI y el actual Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, a los fines de cumplir con lo establecido por la ley 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país. A tales fines la normativa señalada establece los plazos y pautas para que se efectúe el relevamiento técnico - jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades

PRIMERA: OBJETO.

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios de Coordinadora del Área Social. La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al ETO del Programa sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- Los antecedentes profesionales de "EL CONTRATADO", quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia

h
[Handwritten signature]

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios. -----

c) "EL CONTRATADO", sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de "EL MINISTERIO", deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL MINISTERIO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) "EL MINISTERIO", no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. -----

g) "EL CONTRATADO" no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.

El servicio deberá realizarse desde el 01/12/2020 hasta el 31/08/2021 finalizando en consecuencia la contratación en la fecha señalada. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL CONTRATADO", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

CUARTA. RETRIBUCION.

El honorario total por el servicio contratado se conviene en la suma de PESOS Cuarenta y dos mil setecientos (\$42.700) por mes, que se pagaran a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del período correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral de la Gobernación

excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el "EL CONTRATADO", durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.

"EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO" serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

OCTAVA: RESCISION.

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.

NOVENA. DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO".

DECIMA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

"EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL MINISTERIO" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá

4
[Handwritten signature]

ES COPIA

[Handwritten signature]
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gjal de la Gobernación

en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATADO" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA PRIMERA. DECLARACION.

"EL CONTRATADO" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "EL MINISTERIO", podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Programa Ley 26.160 para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATADO" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato.

DECIMO TERCERA: OBLIGACION FISCAL.

"EL CONTRATADO" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

DECIMA CUARTA. COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta Distrito Judicial Centro, A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2020.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

Eliana Laura Rojas
 Eliana Laura Rojas.
 27 983671.

Luis G. Gomez Almaraz
 DR. LUIS G. GOMEZ ALMARAZ
 SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS
 Y DESARROLLO COMUNITARIO
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

GOBERNACION
 FOLIO
 2.027.90
 43
 08-09-2020
 23

----- Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, como Organismo Ejecutor del Programa de Relevamiento Técnico Jurídico Catastral de la Situación Dominial de Tierras Ocupadas por Comunidades Indígenas de Salta, representado en este acto por el Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, Dr. Luis Gustavo GómezAlmarás DNI 22.583.440, con domicilio en Vicente López N° 846 Salta Capital, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra la Srta. Claudina Reyes, D.N.I.36.280.453, domiciliada en Hilario Ascasubi N° 1758 B° El Periodista, en Salta Capital, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el entonces Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, finalizado en fecha 31/12/19 y la Adenda suscrita en fecha 29/09/2020 entre el INAI y el actual Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, a los fines de cumplir con lo establecido por la ley 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país. A tales fines la normativa señalada establece los plazos y pautas para que se efectúe el relevamiento técnico - jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades

PRIMERA: OBJETO.

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios de Auxiliar del Área Social. La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al ETO del Programa sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que: -----

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes profesionales de "EL CONTRATADO" quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaria Gral de la Gobernación

y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios. -----

c) "EL CONTRATADO", sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de "EL MINISTERIO", deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación. -----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL MINISTERIO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) "EL MINISTERIO", no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. -----

g) "EL CONTRATADO" no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.

El servicio deberá realizarse desde el 01/12/2020 hasta el 31/08/2021 finalizando en consecuencia la contratación en la fecha señalada. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL CONTRATADO", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

CUARTA. RETRIBUCION.

El honorario total por el servicio contratado se conviene en la suma de PESOS Treinta y siete mil cien (\$37.100) por mes, que se pagaran a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del período correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la

ES COPIA

RINAFC DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación

parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el "EL CONTRATADO", durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.

"EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO" serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

OCTAVA: RESCISION.

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.

NOVENA: DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO".

DECIMA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

"EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL MINISTERIO" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del

ES COPIA

presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATADO" de los daños o perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA PRIMERA. DECLARACION.

"EL CONTRATADO" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "EL MINISTERIO", podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Programa Ley 26.160 para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATADO" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato. -----

DECIMO TERCERA: OBLIGACION FISCAL.

"EL CONTRATADO" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA CUARTA. COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta Distrito Judicial Centro, A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2020.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gnal de la Gobernación

DR. LOUIS G. GOMEZ ALMARIAS
SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS
Y DESARROLLO COMUNITARIO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Claudia Reyes
Dni. 36.285.453

CONTRATO DE SERVICIOS

2.027,90
08-01-2021
238603710
GOBERNACION
FOLIO
47
GOBERNACION

----- Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, como Organismo Ejecutor del Programa de Relevamiento Técnico Jurídico Catastral de la Situación Dominial de Tierras Ocupadas por Comunidades Indígenas de Salta, representado en este acto por el Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, Dr. Luis Gustavo Gómez Almarás DNI 22.583.440, con domicilio en Vicente López N° 846 Salta Capital, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra la Srta. Luz Candela Maciel, D.N.I.42.550.972, domiciliada en Avda. Independencia N°867, en Salta Capital, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el entonces Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, finalizado en fecha 31/12/19 y la Adenda suscrita en fecha 29/09/2020 entre el INAI y el actual Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, a los fines de cumplir con lo establecido por la ley 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país. A tales fines la normativa señalada establece los plazos y pautas para que se efectúe el relevamiento técnico - jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades

PRIMERA: OBJETO.

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios de Auxiliar del Área Social. La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al ETO del Programa sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que: -----

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes profesionales de "EL CONTRATADO", quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios. -----

c) "EL CONTRATADO", sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de "EL MINISTERIO", deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL MINISTERIO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) "EL MINISTERIO", no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. ----

g) "EL CONTRATADO" no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.

El servicio deberá realizarse desde el 01/12/2020 hasta el 31/08/2021 finalizando en consecuencia la contratación en la fecha señalada. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL CONTRATADO", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

CUARTA. RETRIBUCION.

El honorario total por el servicio contratado se conviene en la suma de PESOS Treinta y siete mil cien (\$37.100) por mes, que se pagaran a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del período correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes Y Decretos
 Secretaría Gnal de la Gobernación

parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el "EL CONTRATADO", durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.-----

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.

"EL CONTRATADO" manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO" serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

OCTAVA: RESCISION.

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.-----

NOVENA. DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO".-----

DECIMA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

"EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL MINISTERIO" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATADO" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DECIMA PRIMERA. DECLARACION.

"EL CONTRATADO" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "EL MINISTERIO", podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Programa Ley 26.160 para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATADO" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato. -----

DECIMO TERCERA: OBLIGACION FISCAL.

"EL CONTRATADO" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA CUARTA. COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta Distrito Judicial Centro, A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 24 días del mes de Diciembre del año 2020.

Maciel Luz

Maciel Luz Candela

42.550.972

ES COPIA

RINA RIBE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

Dr. LUIS G. GOMEZ ALMARAS
 SECRETARIO DE ASUNTOS INDIGENAS
 Y DESARROLLO COMUNITARIO
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

----- Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**, como Organismo Ejecutor del Programa de Relevamiento Técnico Jurídico Catastral de la Situación Dominial de Tierras Ocupadas por Comunidades Indígenas de Salta, representado en este acto por el Secretario de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, Dr. Luis Gustavo Gómez Almarás DNI 22.583.440, con domicilio en Vicente López N° 846 Salta Capital, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra el Sr. Mauricio Sebastián Doussett, D.N.I.23.079.556, domiciliado en B° Docente Monoblock K Dpto 26 P.B, en Salta Capital, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente contrato se celebra en el marco del Convenio oportunamente firmado entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y el entonces Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social, finalizado en fecha 31/12/19 y la Adenda suscrita en fecha 29/09/2020 entre el INAI y el actual Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, a los fines de cumplir con lo establecido por la ley 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas del país. A tales fines la normativa señalada establece los plazos y pautas para que se efectúe el relevamiento técnico - jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades

PRIMERA: OBJETO.

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios de Chofer. La actividad a realizar por "EL CONTRATADO" podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que puedan experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos. "EL CONTRATADO" deberá mantener informado al ETO del Programa sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato. -----

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION.

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO", quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes profesionales de "EL CONTRATADO", quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y

ES COPIA

RINA H. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios. -----

c) "EL CONTRATADO", sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de "EL MINISTERIO", deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.-----

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATADO", para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. -----

e) "EL CONTRATADO" desvincula expresamente a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL MINISTERIO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL CONTRATADO" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) "EL MINISTERIO", no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. -----

g) "EL CONTRATADO" no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante. -----

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.

El servicio deberá realizarse desde el 01/12/2020 hasta el 31/08/2021 finalizando en consecuencia la contratación en la fecha señalada. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL CONTRATADO", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato. -----

CUARTA. RETRIBUCION.

El honorario total por el servicio contratado se conviene en la suma de PESOS Treinta y siete mil cien (\$37.100) por mes, que se pagaran a mes vencido, del primero al quinto día hábil del mes siguiente del período correspondiente. Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes Y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato. Sin perjuicio de los honorarios pactados previamente se deja constancia que cualquier incremento o mejora para el "EL CONTRATADO", durante la vigencia del presente, se encuentra supeditada a la previa gestión y aprobación por parte del INAI, y para el caso de autorizarse la misma se formalizara a través de una adenda del presente.-----

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS.

~~"EL CONTRATADO"~~ manifiesta ~~encontrarse incorporado al~~ Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables.-----

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO" serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.-----

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD.

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitupersonae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-----

OCTAVA: RESCISION.

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.-----

NOVENA. DERECHO DE PROPIEDAD.

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO".-----

DECIMA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL.

"EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL MINISTERIO" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Genl. de la Gobernación

presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATADO" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA PRIMERA. DECLARACION.

"EL CONTRATADO" pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "EL MINISTERIO", podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA.

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del Programa Ley 26.160 para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATADO" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del Programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del presente contrato.

DECIMO TERCERA: OBLIGACION FISCAL.

"EL CONTRATADO" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

DECIMA CUARTA. COMPETENCIA.

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta Distrito Judicial Centro, A tales fines constituyen domicilio en las mencionados ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2020.

[Handwritten signature]
 Doussett Mauricio Sebastian
 DNI 23.079.556

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

[Handwritten signature]
 DR. LUIS G. GOMEZ ALMARAS
 SECRETARIO DE ASUNTOS INDIENAS
 Y DESARROLLO COMUNITARIO
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL